



Ordenanza Municipal N° 080-2024-MDSRQ

Yangas, 14 junio 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 junio del 2024; en relación al TERCER, punto de la Agenda: **APROBACION DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES 2024-2030**, Informe N° 91-2024-GDH/MDSRQ, de fecha 05 junio del 2024, Memorandum N° 529-2024-MDSRQ/GM, de fecha 05 de mayo de 2024, Informe Legal N° 0184-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 10 de junio del 2024, Proveído N° 166-2024-MDSRQ/GM, de fecha 10 junio del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, acorde a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: **8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "**Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos**" y "**Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40**" Indica: "**Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa**".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, según el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 en el considerando precedente, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el artículo 4° de la **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, dispone que son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la **Ley N° 26842, Ley General de Salud**, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4° del **Decreto Legislativo N° 1161, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, el artículo 123° del **Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504**, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, el **Decreto Supremo N° 032-2020-SA, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud**, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Santa Rosa, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, mediante **Informe N° 91-2024-GDH/MDSRQ, de fecha 05 junio del 2024**, la Gerencia de Desarrollo Humano solicita a la Gerencia Municipal la "APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES 2024-2030"; para lo cual, expone las siguientes conclusiones:

IV. CONCLUSIONES:

En tanto en cumplimiento de la normativa legal vigente, se recomienda que, a través de una sesión de consejo ordinario o extraordinario, se apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES 2024-2030", para lo cual, se adjunta al presente, la propuesta respectiva de la Ordenanza Distrital mencionada.

Que, a través del **Memorándum N° 529-2024-MDSRQ/GM, de fecha 05 de mayo de 2024**, Gerencia Municipal solicita a esta Gerencia opinión legal sobre la "APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES 2024-2030".



Que, con Informe Legal N° 0184-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 10 de junio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en referencia Memorandum N° 529-2024-MDSRQ/GM, es factible, continuar con el procedimiento referente a la "APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES 2024-2030".

Que, con Proveído N° 166-2024-MDSRQ/GM, de fecha 10 junio del 2024, la Gerencia Municipal, en referencia al Informe Legal N° 0184-2024-MDSRQ/GAJ e Informe N° 91-2024-GDH/MDSRQ, solicita sea considerado como punto de agenda de sesión de concejo la "APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES 2024-2030".

Que, estando al Proveído el concejo Municipal y en uso de las atribuciones conferida en el Inciso 6) del Art. 20° y el Art. 9 numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, habiéndose sometido a consideración y votación; el Pleno concejo, **APROBÓ POR UNANIMIDAD**, el siguiente

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES 2024-2030"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del Distrito de Santa Rosa de Quives 2024-2030"- CDS, Instancia de Coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros o representantes de:

1. Alcalde Distrital, quien preside.
2. Gerencia de Desarrollo Humano.
3. Director(a) de la Micro Red de Salud.
4. Coordinador(a) de Gestión Territorial de Micro Red (secretario).
5. Subprefectura del Distrito.
6. Representante de la Fiscalía Mixta Corporativa.
7. Representante de la UGEL 12 – Canta
8. Ministerio de la Mujer CEM.
9. Policía Nacional del Perú- PNP
10. Juntas Vecinales
11. Mesa de Lucha contra la Pobreza
12. Representante de Comité de Vaso de Leche.
13. Presidentes de los Centros Poblados.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud del Distrito de Santa Rosa de Quives 2024-2030, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. – FUNCIONES encontrándose establecido en el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA, artículos 19°, el Comité Distrital de Salud del Distrito de Santa Rosa de Quives 2024-2030 tiene las siguientes funciones: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su Ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.



ARTICULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a Publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Micro Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR a cada integrante del Comité Distrital de Salud del Distrito de Santa Rosa de Quives 2024-2030, asumir los gastos requeridos para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud y los canaliza por la forma de su entidad a nivel interno, siguiendo los procedimientos normativos vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPENSAR a la presente Ordenanza Municipal, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO. – DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

FOR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ROSA DE QUIVES

LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS
Alcalde